

## BIBLIOGRAFÍA

Pedro Alfonso LABARIEGA  
VILLANUEVA

QUIRÓS, José María, *Guía de negociantes. Compendio de legislación mercantil de España e Indias*  
..... 654

argumentos, que Modestino puede ser considerado el precursor de los juristas del periodo posclásico.

En la tercera se dedica al análisis de los XIX *Libros de respuestas* de Modestino, señalando y relacionando las fuentes y las materias que contienen. Se explica así el interés del jurisconsulto romano por el procedimiento cognitorio desarrollado en el periodo posclásico, y por la materia de legados, tema sobre el cual Modestino había elaborado ya una amplia monografía.

Por último, el autor explica la metodología que ha seguido. Ésta se basa en la *Polígenesia iuris civilis* de Otto Lenel en correspondencia con el *Digesto*, teniendo en cuenta las principales aportaciones sobre la crítica textual más moderna. Su aparato crítico se fundamenta en las ediciones *Maior* (Mommsen) y *Minor* (Mommsen-Krüger-Kunkel) del *Digesto*, en la mencionada *Polígenesia* de Lenel y en las *Interpolationum quae in Justiniani Digestii...* de Mittais, Levy y Rabel.

Sólo me resta añadir, en torno a la descripción del trabajo, que Adame se apoya en la excelente traducción del *Digesto* publicada en Pamplona, y que acompaña su edición con 58 notas que explican el significado jurídico de los textos de Modestino, además de sugerir problemas o temas de investigación romanística.

Si a todo esto añadimos la acuciosidad y limpieza de la edición y la claridad con que el editor y autor del estudio introductorio se expresa, no podemos más que felicitarlo y felicitarlos por la aparición de esta obra que será de sumo interés para todos los que cultivamos el derecho romano.

Beatriz BERNAL

QUIRÓS, José María, *Guía de negociantes. Compendio de legislación mercantil de España e Indias*, México, UNAM, 1986, 337 pp.

José María Quirós escribió, entre otras obras, la *Guía de negociantes* y las famosas *Memorias del estatuto*. Con la lectura de estas últimas se abrían las sesiones del Consulado de Veracruz apenas iniciado el año.

El estudio a reseñar consta de tres partes. La introducción, revisión del texto y notas fueron elaboradas estupenda y esmeradamente por Pedro Pérez Herrero, diligente estudioso de estos temas.

Como *obertura* de este interesante trabajo se nos proporcionan breves noticias biográficas de José María Quirós.

Baste con saber que fue secretario del Consulado de Veracruz desde 1806; capitán del regimiento urbano de comercio de dicha localidad; secretario de la Real Junta del Préstamo Patriótico y secretario de la diputación provincial.

El documento que el comentarista tuvo a la mano fue una copia manuscrita, paginada en vez de foliada, como era costumbre en la época, y por ende completa. Grabada con el escudo del consulado veracruzano, el título, la dedicatoria de la obra y, al final, el índice.

Contar con un compendio de legislación mercantil español e indiano y particularmente aplicable a nivel local (Veracruz), fueron los motivos que ocasionaron el nacimiento de la *Guía*.

Memorable es la literatura jurídica mercantil que precedió al libro en comentario. El conjunto de tales obras conformó el movimiento general de la codificación del derecho mercantil. Pérez Herrero nos da cuenta de las más sobresalientes.

Durante el *siglo XVI* no puede hablarse de una literatura específica de derecho mercantil, ya que los estudios buscaron definir la *ilicitud* o *licitud* de los tratos y contratos con respecto a las prescripciones morales de la Iglesia. El tema recurrente es el de la *usura* en sus diversas y posibles manifestaciones, es decir, en los cambios, préstamos, interés o cualquier otro tipo de contrato. He aquí sólo algunos ejemplares: Saravia de la Calle, *Instrucción de mercaderes*; Salón, Miguel, *De la justicia, en la Secundam Secundae de S. Tomás de Aquino*, en dos tomos, *en los que se explica (cual sea) lo justo o injusto de todas las acciones comerciales y contratos humanos*; Villalón, *Provechosos tratados de cambios y contrataciones de mercaderes y reprobación de usuras*.

Las obras del *siglo XVII* se refieren específicamente al derecho mercantil. La mayoría de ellas escritas en castellano, con el objetivo de analizar las características del comercio desde una óptica legal para detectar los posibles males del sistema y conseguir así la recuperación del volumen del tráfico entre las provincias ultramarinas y la península.

Teniendo como prototipo la *Recopilación de las leyes de Indias* (1680), algunos jurisconsultos se empeñaron en pergeñar la recopilación de la legislación mercantil. Sobresalen entre ellos: Juan de Hevia Bolaños, notable por su famosa *Curia Philippica* (tratado de derecho procesal) y el *Labyrintho de comercio*, tratado en tres volúmenes, relativo al tráfico terrestre y marítimo. Sustentado en el derecho romano, en *Las Partidas*, Ordenamiento Real, Nueva Recopilación y en la doctrina de los iusmercantilistas italianos de dicha centuria. Francisco Salgado de Somoza destaca por sistematizar el derecho concursal —*Labyrinthus creditorum*...—. Juan de Solórzano Pereira con su *Política*

*indiana*, la primera compilación legislativa del derecho indiano, cuyo libro VI aborda la cuestión mercantil. En él se registra como valiosa *aportación* el carácter *objetivo* del acto de comercio. José de la Vega descuella por haber elaborado el primer tratado sobre derecho bursátil, en el que establece una importante distinción entre los diversos grupos de accionistas.

Respecto al *siglo XVIII* se advierte que el proceso del que se habla abarca el año de 1829, fecha del establecimiento del Código de Comercio, ya que hasta dicho momento la literatura jurídica mercantil dieciochesca mantiene unas características uniformes. La entronización de la dinastía de los Borbones y el advenimiento de la Ilustración provocaron cambios profundos y dieron cabida al *libre comercio*.

En esta centuria aparecen tres tipos de obras. El primero siguió enfocando el derecho mercantil como una derivación de la teoría escolástica sobre la usura. El segundo configurado por textos de derecho procesal cuyo testimonio más sobresaliente es el de Joseph Febrero, *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes*, en la que se contenía un tratado de comercio terrestre y marítimo, siendo la quinta edición (1819) la más completa. Un tercer grupo reúne obras típicas del reformismo borbónico. Finalmente, un conjunto de textos cuya meta es recoger la confección de una recopilación de la legislación mercantil. Algunas muestras de éstos son: Las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737; La colección de reales *Resoluciones de Su Majestad relativas al libre comercio de las Islas de Barlovento... desde el año de 1763 hasta el de 1778*; la actualización de la *Curia Philippica* elaborada por José Manuel Domínguez Vicente; y el *Tratado elemental teórico y práctico de comercio en general...* de Pedro Mártir Coll y Alsina.

En síntesis, la labor de la recopilación del derecho mercantil durante el *siglo XVIII* es exigua y carente de originalidad. Únicamente el *aggiornamento* de la *Curia Philippica* trasciende por su visión global y casi omnicomprendensiva de los asuntos comerciales: sujetos, objetos e instituciones de la actividad mercantil.

Sin embargo, la abundancia y la *diáspora* de la legislación comercial española conformó una fuerte tendencia para estructurar un código de comercio. A tal fin, se encaminaron diversos intentos como los de Antonio de Capmany y Montpalau con el *Código a las costumbres marítimas...* y el *Apéndice a las costumbres marítimas...* Otro ejemplo fue la *Novísima Recopilación* de 1804.

Un suceso, como anillo al dedo, acaeció cuando se publicó el Código de Comercio francés de gran influencia universal. Demostración de tal

ascendiente fue su traducción al castellano: *Código de Comercio de Francia con los discursos de los oradores del Consejo de Estado y del Tribunado traducido con notas relativas a nuestra legislación y usos mercantiles y un plan de una escuela de comercio*.

Con la misma inquietud de cubrir los huecos de una recopilación de la legislación comercial así como con la idea de uniformar a la misma, surge en 1810 la *Guía de negociantes* de José María Quirós.

Precedido de tan importantes antecesores, más tarde, en 1829 se promulgaría por fin el Código de Comercio español.

Luego, Eugenio de Tapia glosaría dicha normativa en sus *Elementos de jurisprudencia mercantil*. Pero su escrito más importante sería su *Tratado de jurisprudencia mercantil*, 1828, compendio acabado de recolección de la legislación comercial, objetivo primordial del siglo XVIII. Contenía: los sujetos, los actos y las instituciones comerciales así como el derecho mercantil adjetivo. La *Librería de escribanos*, la *Curia Philippica*, las *Ordenanzas bilbatnas* y la *Novísima Recopilación* fueron sus fuentes.

Otro aspecto muy relevante consignado por Pérez Herrero es el atinente a los condicionantes regionales propios del comercio veracruzano que hicieron florecer la obra. El principal de ellos consistió en el *desconocimiento* que tenían los comerciantes de Veracruz y los integrantes del Consulado de dicho lugar, de la desperdigada, abigarrada y farragosa reglamentación mercantil aplicable. Gracias a la *Guía de negociantes*, prior, cónsules y diputados del Consulado debieron administrar mejor justicia. Por su parte, los comerciantes contaron con un adecuado bastión que les informaba acerca de sus derechos y deberes. En cuanto a lo valioso del trabajo de Quirós, Pérez Herrero reconoce la *minuciosidad* de la labor realizada por su autor, pero nunca la paternidad de la misma.

Por lo que al contenido se refiere, la *Guía* se divide en capítulos, artículos y párrafos. Se trata de un texto bastante completo, ya que incluía derecho procesal, institucional, subjetivo, objetivo, terrestre, marítimo y concursal.

Adviértenos el glosador que a pesar de la existencia e influjo del *Code de Commerce* de 1807, la *Guía* no adoleció de tal respaldo.

La *Curia Philippica*, la *Nueva Recopilación de Castilla* de 1569, la *Librería de escribanos* y la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1680 le sirvieron de hontanar. Las fuentes, pues, no son muy amplias. Mas no hay que olvidar que Quirós como comerciante y secretario del Consulado de Veracruz poseía el conocimiento directo de los problemas

cotidianos. La legislación no se reproduce textual y completa sino sumariamente, con el fin de brindar una consulta rápida, de fácil lectura.

Se trata de un documento con sentido práctico y de corte tradicional. Estimable por cuanto refleja perfectamente las fuentes jurídicas que se empleaban en el mundo del comercio a fines de la Colonia. Texto de jurisprudencia hecho por y para los comerciantes y no por y para juristas de profesión.

Desafortunadamente, financiar la guerra de independencia en la península y luchar contra los movimientos independentistas americanos, resultó más importante y urgente que publicar un ejemplar de tales características.

Digna de elogio es la empresa realizada por Pérez Herrero, al rescatar y brindarnos una obra inédita, resultante del movimiento codificador de la legislación comercial del siglo XVIII, representativa de la actividad del comerciante y del legislador.

Completivo también plausible, es el *apéndice* bibliográfico compuesto con obras españolas (siglos XVI-XVIII) y europeas de jurisprudencia mercantil.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

SCHREGLE, J., *Strafrecht und Stahfahrensrecht der Bundesrepublik Deutschland*, 2a. ed., Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1987, 97 pp.

Ante el frecuente planteamiento hecho por varios investigadores respecto del sistema de participación de los trabajadores en las empresas de la República Federal de Alemania, el doctor Schregle ha elaborado varios trabajos que en fecha reciente compiló en un solo libro la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Por la importancia de dichos estudios nos aventuramos a darlos a conocer, no sin algún temor, debido a la circunstancia de no poder, en un momento dado, interpretar de manera acertada los conceptos del autor, quien aparte de ser secretario general de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ha sido jefe del Departamento de Relaciones Laborales y Administrativas del Trabajo en la OIT, donde publicó en diversos números de la revista varios de estos trabajos. Nos referimos a ellos de modo independiente.